

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(76/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE
PRIMEROS AUXILIOS A BRIGADISTAS DEL BCR
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SOES, S.A. DE C.V.**

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,
, actuando en nombre y representación
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **YESSICA JULYSSA PERAZA DIAZ**, mayor de edad, Doctora en Medicina,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante legal de la sociedad "**SALUD OCUPACIONAL, EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SOES, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS A BRIGADISTAS DEL BCR**"; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Capacitación de Primeros Auxilios a Brigadistas del Banco Central, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Los servicios de capacitación de primeros auxilios a brigadistas del Banco, se brindarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Un servicio de capacitación sobre temas relacionados a la formación en primeros auxilios, con el contenido mínimo especificado por el Banco, para un grupo máximo de 15 personas, brindando el evento, 50% teórico y 50% práctico.
- b) Hasta tres servicios de capacitación sobre temas relacionados a la formación en primeros auxilios, con el contenido mínimo especificado por el Banco, para grupos de máximo 15 personas, brindando los eventos, 20% teórico y 80% prácticos.

Las capacitaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia a razón de QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$508.50) cada capacitación; y se cumplirá además con lo estipulado en las Condiciones Generales y Administrativas especificadas en el Formulario Único para Ofertar del Banco.

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad hasta de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,034.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios conforme a requerimiento de los Administradores del Contrato a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, a) Original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y; c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico para confirmar la transacción; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo de entrega del servicio será de 45 días calendario posteriores a la firma del contrato, período durante el cual se realizará cada evento de capacitación, la programación del día y lugar a realizar cada sesión de capacitación será con previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco.

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para la realización del evento, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista o su representante, recibiendo a entera satisfacción el servicio. En caso de recibirse el servicio que no se encuentren de acuerdo con lo contratado, o que no se impartan según la temática requerida o que el facilitador no cumpla con lo requerido por el Banco, la Contratista dispondrá de hasta 2 días hábiles para subsanar el servicio impartido. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO.

El servicio de capacitación sobre temas relacionados a primeros auxilios, requeridos en los Términos de Referencia, se efectuarán en el Edificio Juan Pablo II del Banco Central, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y/o en el Edificio Centro del Banco, ubicado sobre la 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, Centro de San Salvador.

Previo a las capacitaciones la Contratista deberá enviar el material didáctico por medio de correo electrónico, para ser entregado a los participantes, el cual será reproducido por el Banco.

Las jornadas de capacitación serán impartidas en días hábiles en el siguiente horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Los días en específico serán definidos en coordinación con los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, cumpliendo con lo establecido para el ingreso a las instalaciones del Banco establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CINCUENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, la Doctora Jenniffer Lissett Rivas de López, Médico Coordinador de la Sección de Administración de Recursos Humanos, del Departamento de

Desarrollo Humano y Raúl Aníbal Alberto Martínez, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) SOES, S.A. DE C.V., en: Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente, entre 75 y 77 Avenida Norte, número 3957, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA
**SOES**
S.A. de C.V.
Consultores en Salud y Seguridad Ocupacional
Empresa acreditada por el MINTRAB de El Salvador



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE

SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y YESSICA JULYSSA PERAZA DIAZ,

Doctora en Medicina,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de

actuando en su carácter de

Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "SALUD OCUPACIONAL, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOES, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria ceros seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos once-ciento cuatro-uno, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS A BRIGADISTAS DEL BCR". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Capacitación de Primeros Auxilios a Brigadistas del Banco Central, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del suministro es por la cantidad de DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios conforme a requerimiento de los Administradores del Contrato a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, a) Original de Acta de Recepción correspondiente



firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y; c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico para confirmar la transacción; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE:

I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la Doctora **YESSICA JULLYSSA PERAZA DIAZ**, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **"SALUD OCUPACIONAL, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SOES, S.A DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Feliciano Hernández Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, domicilio y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el

presente, que su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, el uso de la firma Social, corresponderá al Administrador Único, quienes durarán en sus funciones cinco años; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, en la que consta que mediante sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, asentada en el acta número trece en su punto único, consta que se nombró a la señora Peraza Díaz, como Administradora Única Propietaria y en consecuencia, Representante legal de la sociedad, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la elección. Certificación que se encuentra inscrita bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -




BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




